

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El decreto espedido por el Poder Ejecutivo en 24 de marzo del año último reuniendo en uno los ramos de Correos y Telégrafos, respondió por el momento al doble fin que entrañaba tan trascendental innovacion; pues además de realizar considerables economías, ha permitido que el servicio siga su curso regular y ordenado, sin embargo de las complicaciones á que parecia espuesto por la supresion de muchos é importantes destinos.

Pero si el celo y laboriosidad del personal hoy encargado de transmitir la correspondencia postal y telegráfica han vencido las dificultades que podia traer consigo el laudable afán de reducir el presupuesto, conviene no perder de vista cuán aventurado es tener como única garantía de buen éxito los extraordinarios esfuerzos del empleado de Telégrafos á quien, sin aumento de retribucion, se han impuesto deberes ajenos de su carrera. Aun en el caso de que continúe cooperando siempre con la misma decision, existen causas independientes de su voluntad, que en ocasiones podrian esterilizar el mejor deseo, como sucede en ciertas localidades, donde las oficinas de uno y otro ramo se hallan instaladas en distintos edificios.

El Ministro que suscribe, atento siempre á perfeccionar los servicios de Comunicaciones, ha manifestado ya otras veces el juicio que le merece su organizacion, la cual debe encaminarse á infundirles vida propia, dándoles todo el desarrollo de que son susceptibles. Mas como la realizacion de tan vasto pensamiento lleva consigo sacrificios que no es dado imponer hoy al Erario, la accion administrativa se halla reducida á plantear tan solo las mejoras posibles dentro de los créditos legislativos.

Por fortuna cabe realizar desde luego una sencilla reforma, encaminada á remediar, sin gravámen para el Estado, la falta de personal subalterno que ambos ramos experimentan.

Estudiando la organizacion del Centro general de Comunicaciones se nota que el sistema seguido en la tramitacion de los expedientes es harto complicado, y que hay por otra parte funcionarios superiores, cuyo considerable número y elevada categoría no corresponden á la importancia de una Direccion, ni á la entidad de los asuntos que les están encomendados.

Este defecto tuvo origen al verificarse la fusion de Correos y Telégrafos. Obedeciendo entonces el Poder Ejecutivo á sanos principios de descentralizacion, suprimió los distritos telegráficos creados por real decreto de 24 de febrero de 1864; pero no queriendo declarar escedentes á los cinco Inspectores que por efecto de tal reforma quedaban sin colocacion, los agregó á la Direccion general, estableciendo en ella seis Negociados, al frente de los cuales puso un Inspector de Correos y los cinco de Telégrafos, cuyos anteriores destinos acababa de suprimir. Subdivision tan perjudicial á los intereses públicos es contraria tambien á la unidad del servicio y á la rapidez en el despacho de los negocios.

El Ministro que suscribe faltaria á la honrosa confianza de V. A. si, reconociendo tales inconvenientes, autorizase su continuacion; y esta conducta seria doblemente censurable al considerar que en poblaciones de importancia escasean los brazos auxiliares, mientras en la Direccion general sobran Jefes de Administracion cuyos sueldos, unidos á otras economías, bastarian para remediar semejante defecto, satisfaciendo sin aumento de gasto una apremiante necesidad del servicio.

Por todas estas razones, conceptúa indispensable reorganizar la Direccion, estableciendo tres grandes Secciones con los seis actuales Negociados, y nombrando Jefes de ellas á otros tantos Inspectores de Telégrafos con personal suficiente, cuyo número y clase deberán fijarse en una nueva plantilla. Otros dos Inspectores del mismo ramo serán declarados escedentes, y cesante el único que del servicio de Correos existe hoy en la Direccion; siendo potestativo de V. A. designar libremente los Jefes de Telégrafos que hayan de quedar en espectacion de destino, conforme á lo dispuesto por el art. 29 del decreto de 24 de marzo de 1869.

Pero, ya que por la fuerza de las circunstancias ha de haber escedentes en el cuerpo de Telégrafos, dígnese V. A. disponer, si acepta este pensamiento, que tanto los Inspectores destinados ahora á tal situacion, como los demás funcionarios del mismo ramo que por falta de vacantes en sus clases respectivas se hallen hoy ó puedan hallarse despues en igual caso, sean considerados como cesantes para la declaracion de derechos pasivos; pues no disfrutando asignacion alguna mientras permanecen separados del servicio (á diferencia de lo que sucede en otras carreras facultativas), seria injusto privarles de los beneficios comunes á los demás funcionarios públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. A. el adjunto, proyecto de decreto.

Madrid 17 de setiembre de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, en vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con la ley de presupuestos vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, que en el dia consta de seis Negociados, se dividirá en tres Secciones, denominada de Personal, de Servicio y de Material, colocándose al frente de cada una un Inspector de Telégrafos.

Art. 2.º La primera Seccion entenderá de todos los asuntos relativos á derechos personales y sus incidencias, dependiendo tambien de ella la Seccion geográfica, la autografía, el registro, el cierre y el Archivo de la Direccion general. La segunda Seccion tendrá á su cargo los asuntos concernientes al servicio interior é internacional. A la tercera seccion corresponderán los negocios relativos á contabilidad y material de los ramos de Comunicaciones.

Art. 3.º Resultando sobrantes dos Inspectores de Telégrafos y uno de Correos, serán desde luego declarados escedentes los dos primeros y cesante el último.

Art. 4.º Tanto los mencionados Inspectores de Telégrafos como los demás funcionarios de igual procedencia que al presente se hallen ó en lo sucesivo queden sin empleo efectivo en su ramo, serán considerados con derecho á los beneficios pasivos que por clasificacion les correspondan mientras permanezcan sin colocacion, si constase no poder obtenerla por falta de vacante en su clase respectiva.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion procederá á la formacion de nuevas plantillas para los servicios de Correos y Telégrafos conforme á las necesidades de uno y otro ramo, utilizando al efecto en cada uno las economías realizadas por virtud del presente decreto, y las que hayan tenido ó tengan lugar por consecuencia de reformas administrativas.

Dado en Madrid á 17 de setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero. (Gaceta del 18 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Selaya.

En este ayuntamiento se halla vacante la plaza de médico-cirujano para la asistencia de pobres dotada en 760 pesetas anuales pagadas de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Selaya 22 de setiembre de 1870.—Juan Maza.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario á bienes de D. Bernardo Morlete vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado providencia convocando á los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos que deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el lunes 10 de octubre próximo y hora de las once de la mañana; en cuyo acto y previamente se tratará de las proposiciones de convenio que el concursado ha manifestado se reserva hacer á los acreedores.

Y para que llegue á noticia de estos y concurren con los títulos que justifiquen su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, se espide el presente edicto para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de setiembre de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza.

En el de la Puntida, núm. 3, piso 2.º, se admiten internos á 8 reales diarios y medio pensionistas á 5. Su Director don Marcial Unzué tendrá sumo gusto en dar mas pormenores al que los solicite. 4

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
"	Rústicas.	Miranda Francisco Javier.	Venta	1831.
"	Id.	Gomez Cotera Francisco.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Castillo Benito José.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Sainz Manuel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Arenal Jacinto.	Idem.	Idem.
"	Id.	Pino Lorenzo.	Idem.	Idem.
"	Id.	Rojí Florencio.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Gomez Agüero Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Media Manuel.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Agudo Juan.	Venta.	Idem.
"	Id.	Media Manuel.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Gomez Juan y Perales Manuel.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Gomez Juan.	Venta.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Castillo Benito.	Idem.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Fernandez Agüero Manuel.	"	Idem.
"	Id.	Quintana José.	Venta.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Navedo Manuel.	Idem.	Idem.
"	Id.	Prieto Ramon.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintanilla Fernando.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Martinez Vega José.	Venta.	Idem.
"	Id.	Para José (Vendedor).	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Arenal Diego.	Idem.	Idem.
"	Id.	Martinez Vega José.	Retroventa.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Capellania que fué de Hoyo Agustin.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Rústicas.	Pino Ramona y Margarita.	"	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.	"	Idem.
Penagos.	Id.	Martinez Gomez Bruno.	Venta.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Mora Colsa Francisco.	Idem.	Idem.
"	Id.	García Alejandro.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Miera Casto.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Urbanas.	Vega Cuesta Manuel.	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	García Alejandro.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	García Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Capellania de Casa Quintana.	Censo.	Idem.
"	Id.	Capellania de Hoyo Agustin.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Torre María Tecla.	Venta.	Idem.
"	Id.	Gomez Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Sanchez Quintanilla Francisco.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Urbanas.	Martinez Gomez María.	Venta.	Idem.
"	Id.	García Alejandro.	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas y Urbanas.	Capellania de Perales Hermenegilda.	Censo.	Idem.
"	Rústicas.	Miranda Javier.	Venta.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Mora Colsa Francisco.	Idem.	Idem.
"	"	Martinez Julian y Fernandez María.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Castanedo Santiago	Donacion.	Idem.
"	Id.	Pino Ramona.	Venta.	Idem.
"	Id.	Quintana Bonifacio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Martinez Bruno.	Idem.	Idem.
"	Id.	Fernandez Vega Juan.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Capellania de Hoyo Agustin.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Arenal Diego.	Venta.	Idem.
"	Id.	Vega Bernardo.	Idem.	Idem.
"	Id.	Ntra. Sra. los Remedios.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz Quillermo.	Venta.	Idem.
"	Id.	Perales José.	Idem.	1835.
"	Id.	Ntra. Sra. los Remedios.	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Arenal Diego.	Reconocimiento de censo.	Idem.
"	Id.	Idem.	Venta.	Idem.
"	Id.	Rou Raimundo.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintana Navedo Vicente.	Idem.	Idem.
"	Urbanas.	Calleja María.	Manda.	Idem.
"	Id.	Cuesta Andrés.	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Hoz María.	Idem.	Idem.
"	Id.	Bonachea Bernabé.	Idem.	Idem.
"	Id.	Quintana Bonifacio.	Idem.	Idem.
"	Urbanas.	Hoz Gomez José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Hoz María Tecla y Gomez Ramon.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Perales Rojí José.	Venta.	Idem.

(Se continuará.)